

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso se encuentra debidamente digitalizado. Seguido por Rubén Darío Carvajal Arenales contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez. A (Fl.159 archivo 00) en audiencia del 6/12/2019 se ordenó vincular a las entidades Colpensiones y Positiva. Fueron notificadas (Fl.275, 279 archivo 00). Positiva contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial Dra. Brigitte Roció Guerra Tarazona (Fl.337-373 archivo 00. Colpensiones contestó demanda por intermedio de Apoderada Lisbeth Yesenia Pardo Contreras (Fl. 281-335 archivo 00). En los archivos 19 y 20 se les dio acuso recibido, advirtiéndose que la documentación adjunta ya se encuentra descargada en el estante digital del juzgado con ocasión de la remisión efectuada en abril del 2020, dejándose constancia expresa de que no será descargada nuevamente. A (Fl. 161 y 163 archivo 00) se libraron las citaciones a la Agencia Nacional y al Procurador Judicial, pero no se han notificado, encontrándose pendientes de notificarlas. Pasa con (00-024) archivos). Lo anterior par lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 19 de Marzo del 2021.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se advierte, que el Decreto 806 del 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de los Despachos Judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid 19. Se hace necesario su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

- 1, RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019 (Folio 297-326, archivo 00) .-
2. RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-
3. Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS a nombre de la demandada COLPENSIONES.-
4. RECONOCER a la Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TRAZONA, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.742.185 DE LOS PATIOS y portadora de la tarjeta profesional No.258.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A..-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. Aceptar la contestación de la demanda que por escrito ha presentado la Doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA a nombre de la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.-

6. Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional Jurídica del Estado y al Procurador Judicial para asuntos laborales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

7. Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2018-0248
DEMANDANTE: RUBEN DARIO CARVAJAL ARENALES
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 24 DE

MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 96, informando que no se ha podido efectuar la notificación personal a la demandada; y con cotejo de devolución de la comunicación personal remitida por la apoderada de la parte actora y con solicitud de emplazamiento (numeral 02). Así mismo, dejó constancia que procedí a descargar el certificado de existencia y representación de la demandada CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACION, en la cual, se refleja un canal digital (numeral 03). Pasa con cuatro (4) archivos relacionados del numeral 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento presentado por la apoderada de la parte actora (numeral 02), hasta que no se agoten todos los medios, para lograr la notificación personal de la demandada CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION.

2.- **EFFECTUAR** por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION, al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación, que fue descargado por la secretaria (numeral 03), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 43

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 24 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 212, informando que la litisconsorte necesaria por pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibió notificación del Art. 41 C.P.L., el día 27/08/19 (**Fol. 347 PDF numeral 00**) y dio contestación oportuna a la demanda, a través de su apoderada (**Fol. 361-385 PDF numeral 00**). Así mismo, se informa que a la fecha el apoderado de la parte actora, no ha aportado los cotejos de las notificaciones realizadas a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO y el Procurador 10 Judicial I Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social; con renuncia de poder y nuevos poderes aportados (Fol. 349, 399-424 y 425). Pasa con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- **EFFECTUAR** por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS LABORALES, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- **RECONOCER** a ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, abogada, identificada con la C.C. N° 60.388.424 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.961 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 349 PDF numeral 00**).

3.- **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (**Fol. 361-385 PDF numeral 00**).

4.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentado por ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, quien colocó en conocimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la misma, según el escrito aportado al expediente (**Fol. 387 numeral 00**).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- **RECONOCER** a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. N° 16.736.240, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública N° 3372, fechada el 2/09/19 (Fol. 399-424 PDF numeral 00).

6.- **RECONOCER** a LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. N° 1.090.448.322 de Cúcuta, y con T.P. N° 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 425 PDF numeral 00).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

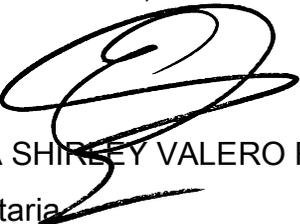
<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>043</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 24 DE</u> <u>MARZO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 9; con poder de sustitución (Fol. 60 PDF numeral 00), y con cotejos aportados por la parte actora (Fol. 61-104 PDF numeral 00). Así mismo, con certificado de persona natural de uno de los demandados, en el cual, se observa canal digital (numeral 01). Pasa con un total de dos (2) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 23 de marzo de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a al demandado VICTOR MANUEL RAMÍREZ.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- **RECONOCER** a MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, abogada, identificada con la C.C. N° 1.093.739.220 de Los Patios (N. de S.), y con T.P. N° 208.038 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante, y de conformidad con el poder de sustitución conferido en la forma y para los fines otorgados (Fol. 60 PDF numeral 00).

2.- **REQUEIR** a la parte actora a través de su apoderada y por estados, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar, si conoce canal digital del demandado solidario CRISTOBAL CARRILLO.

3.- **EFFECTUAR** por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA al demandado VICTOR MANUEL RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

6.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 24 DE
MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por OSCAR DANILO ACEVEDO contra CONSORCIO MONGUI, GISAICO S.A., CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS. Se informa que el Dr. Samuel Eduardo Becerra Bohórquez apoderado de la parte Demandante allego constancias de notificación personal de las Demandadas, en los términos del Art.8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico de este Juzgado (Fl.1-18 archivo 05), contestaron demanda por intermedio de apoderado judicial Dr. Franklin Mendoza Flórez (Fl.1-293 archivo 06) dentro de término legal. Pasa con (00-06) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de Marzo del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.13.269.087 de Tibu y portador de la tarjeta profesional No. 70.282 del Consejo Superior de la Judicatura, frankabag@hotmail.com como apoderado de las demandadas, CONSORCIO MONGUI, GISAICO S.A., CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS en los términos del poder conferido.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor FRANKLIN MENDOZA FLOREZ (Fl. 1-293 archivo 06).-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **Diecinueve(19) de Octubre del 2021**, a las **nueve (9)** de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 24 DE**
MARZO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.